

2024

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
AGUAS CALIENTES DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 253, los municipios son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos, y; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes, emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Congreso de la República; Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Concejo Municipal de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán en cumplimiento de la referida obligación legal, se dispone aprobar el siguiente Reglamento Interno de Concejo Municipal que contempla normas y procedimientos de carácter interno que contribuyan a dar mayor consistencia, transparencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 3, 9, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los lineamientos que garanticen la buena marcha del gobierno municipal y la integración, representación, organización, competencias, administración y funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

**Municipio.** Es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

**Autonomía.** En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordina sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

**El municipio en el sistema jurídico.** El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en el Código Municipal.

2

**Elementos del Municipio.** Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

**Población.** La población del municipio de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapan está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

**Vecindad.** La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual.

**División territorial.** El Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio.

**Distrito municipal.** Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las

distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

**TÍTULO II**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO**  
**CAPÍTULO I**  
**GOBIERNO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 3. Naturaleza del Concejo Municipal.** El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el facultado a ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 4. Marco legal.** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, demás leyes vigentes del país, así como el presente Reglamento, que da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 34 y 36 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 5. Gobierno del municipio.** Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**Artículo 6. Reglamentos internos.** El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

**Artículo 7. Integración del Concejo Municipal.** El Concejo Municipal está integrado por el alcalde, quien lo preside, los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 8. Representación municipal.** El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

**CAPÍTULO II**  
**COMISIONES DE CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 9. Comisiones de trabajo.** El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, y podrá integrar además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes e informes en todos aquellos asuntos que les sean enviados para ser atendidos, los que se someterán al conocimiento del Concejo Municipal para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

**Artículo 10. Organización de comisiones.** En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social. Todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del municipio respectivo.

4

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

**Artículo 11. Integración de comisiones.** Cada comisión será integrada por lo menos con un miembros titular y será presidida por quien sea designado en primer lugar.

También propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio. Además, cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

Cuando la ley exija al Concejo Municipal contar con opinión previo a resolver asuntos de interés para el municipio, de alguna entidad estatal especializada, sin costo alguno, la entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, salvo que por razones técnicas requiera de un plazo mayor, lo que deberá hacer del conocimiento del Concejo Municipal.

## ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 10 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

### **Artículo 12. Comisión de educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.**

Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización educativa.
- b) Promover el funcionamiento de centro de cómputo municipal gratuito para consultas educativas y mejorar el acervo cultural en el municipio.
- c) Organización y evaluación con la Coordinación Técnica Administrativa CTA de los estudiantes inscritos en los ciclos escolares de: Primaria y Preprimaria a nivel de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán. Para determinar la cantidad de estudiantes aprobados y NO aprobados en la finalización del año escolar.
- d) Apoyar la educación bilingüe por ser un producto de un proceso colectivo para la orientación adecuada de las acciones del sistema educativo nacional hacia niveles de equidad y pertinencia.
- e) Mejorar la vida social y cultura deportiva en actividades relacionadas con el deporte, fútbol, básquetbol, ajedrez y juegos recreativos para reforzar valores importantes como: el respeto.
- f) Contribuir, desarrollar y mantener la tradición cada año, la celebración del año nuevo maya manteniendo las tradiciones espirituales de los mayas y sus descendientes.

**Artículo 13. Comisión de salud pública y asistencia social.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar, sensibilizar, promover y apoyar la situación de la salud en el municipio y velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efecto de garantizar que la población en general gocen del derecho a la vida, con calidad y atención a la salud.
- b) Mantener la comunicación, contacto permanente y coordinación con el Centro de Atención Permanente (CAP) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para

conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad, mortalidad general y materna infantil de esta población.

- c) Apoyar las acciones encaminadas a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y que afecten al municipio y sus comunidades.
- d) Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas al Concejo Municipal, en coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.
- e) Mantener control sobre la administración de cementerios públicos, asimismo resolver sobre la creación de nuevos o ampliación de los existentes.
- f) Apoyar y darle seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.

**Artículo 14. Comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
- b) Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
- c) Evaluar los proyectos de infraestructura desarrollados en la gestión municipal.
- d) Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el municipio.

**Artículo 15. Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Planificar con la comunidad organizada la implementación de proyectos, con el objeto de fortalecer el medio ambiente y proteger los recursos naturales.
- b) Promover y desarrollar programas de capacitación para la niñez y juventud, sobre medio ambiente y protección de los recursos naturales.

- c) Promover campañas de limpieza y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
- d) Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y excretas, vigilando la limpieza del alcantarillado sanitario para prevenir contaminantes que perjudiquen la salud de la población. Asimismo dar continuidad en el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- e) Promover y apoyar programas de reforestación y forestación en determinadas aldeas y caseríos destinada a repoblar zonas deforestadas y el cuidado de áreas que necesitan ser protegidas tanto en área rural y urbana.
- f) Fomentar el turismo para promover fuentes de ingreso y atraer visitantes aprovechando las condiciones turísticas que presenta la laguna de las garzas y el cerro del amor debido a su belleza natural.

**Artículo 16. Comisión de descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES mediante las reuniones ordinarias del COMUDE que se realizan mensualmente, de conformidad con la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento.
- b) Coordinar con grupos y comités la participación en el desarrollo social y económico del municipio.
- c) Promover la participación ciudadana en el desarrollo y fortalecimiento en la ejecución de programas en las organizaciones comunitarias.

**Artículo 17. Comisión de finanzas.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al alcalde, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada Ejercicio Fiscal.
- b) Conocer la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, evaluarlo Cuatrimestral y anualmente, presentando al Concejo Municipal un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones si fueran necesarias.
- c) Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas, y demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos, en coordinación

con la Comisión de Probidad y procurar que la Municipalidad no sea objeto de sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

**Artículo 18. Comisión de probidad.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque la Gerencia Administrativa Municipal exija a las autoridades, funcionarios, y personas obligadas, que cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto No. 89-2002, estableciendo un sistema adecuado de control.
- b) Promover acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en la conducta de los vecinos del municipio.
- c) Procurar que las autoridades, funcionarios y empleados municipales, desempeñen su cargo o empleo con honestidad y lealtad.
- d) Procurar y apoyar el fortalecimiento de los manuales de procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.

**Artículo 19. Comisión de derechos humanos y de la paz.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

8

- a) Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con la Policía Nacional Civil (PNC), Ministerio Público (MP), Policía Municipal (PM) y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en el distrito municipal.
- b) Apoyar a nivel local, las acciones que dentro de sus respectivas competencias, realicen los Ministerios de Estado, las dependencias del Ejecutivo y la Municipalidad, para implementar integralmente la política de protección de los derechos humanos.
- c) Proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
- d) Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
- e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo que corresponde a los derechos humanos y que sea competencia de la municipalidad.
- e) Apoyar a entidades públicas, descentralizadas y autónomas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel municipal.

- f) Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
- g) Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.

**Artículo 20. Comisión de la familia, la mujer, la niñez, la juventud, el adulto mayor o cualquier otra formada de proyección social.** Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden social, económico y cultural.
- b) Formar parte de todas las instancias gubernamentales y locales, que deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia.
- c) Promover el diálogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de juventud, mujeres y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio.
- d) Participar en las capacitaciones o talleres que faciliten los beneficios a las mujeres, la niñez y juventud de este municipio.
- e) Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas, jóvenes, mujeres y familia, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
- f) Apoyar, la creación, consolidación y articulación, del Consejo Municipal de la Niñez y la Juventud.

9

**Artículo 21. Organización de otras comisiones.** El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

**Artículo 22. Delegación de facultades.** Cualesquiera de las funciones de las diferentes comisiones del Concejo Municipal podrán ser delegadas a Directores Municipales para dar cumplimiento de las mismas.

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 23. Funcionamiento.** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán, se regirá en su funcionamiento por las disposiciones de la ley y del presente reglamento, de conformidad con los artículos 33, 34 y 35 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas.

**Artículo 24. Atribuciones del Concejo Municipal.** Son atribuciones del Concejo Municipal:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias.
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;
- k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;

m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;

n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;

o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrio al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;

p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares;

q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;

r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;

s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;

t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;

u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;

v) La creación del cuerpo de policía municipal;

w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;

y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;

z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva;

aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio; y,

bb) La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud.

**Artículo 25. Atribuciones y obligaciones del alcalde.** En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

a) Dirigir la administración municipal.

b) Representar a la municipalidad y al municipio.

c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.

d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.

f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.

h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.

- f) Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal.
- g) Recolectar, archivar y conservar todos los números del diario oficial.
- h) Organizar, ordenar y mantener el archivo de la municipalidad.
- i) Llevar el registro de las personas jurídicas, específicamente asociaciones de vecinos, comités de vecinos y consejos comunitarios de desarrollo.
- j) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Concejo Municipal o por el alcalde.

**TÍTULO III**  
**SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 28. Sesiones del Concejo Municipal.** Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo.

15

Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del concejo municipal, en cuyo caso el alcalde

hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo

Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualesquiera de sus integrantes. También, cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto así lo ameritara. Igualmente celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones

**ARTICULO 33. Vigencia de acuerdos, ordenanzas y resoluciones.** Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato; pero los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que el acuerdo, la ordenanza o la resolución amplíe o restrinja dicho plazo.

**Artículo 34. Votos para avalar un dictamen.** Para que se produzca un dictamen de una comisión, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto. Si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo. Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal para que éste resuelva lo procedente.

**Artículo 35. Remuneraciones especiales.** Los cargos de síndico y concejal son de servicio a la comunidad, por lo tanto de prestación gratuita, pero podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asista, siempre y cuando la situación financiera lo permita y lo demande el volumen de trabajo, debiendo en todo caso, autorizarse las remuneraciones con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal.

El alcalde y secretario tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para síndicos y concejales, cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles. Cualquier incremento al sueldo del alcalde, y en su caso a las dietas y remuneraciones establecidas, requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal y que las finanzas del municipio lo permitan.

Los síndicos y concejales que trabajan como dependientes en el sector público o privado, gozarán de licencia de sus centros de trabajo de diez (10) horas semanales, sin descuentos de sus remuneraciones, tiempo que será dedicado con exclusividad a las labores propias de sus cargos en el Concejo Municipal. El empleador está obligado a conceder la licencia semanal. Los síndicos y concejales no serán trasladados ni reasignados por su empleador, sin su consentimiento, mientras ejercen sus funciones.

Para el caso del Honorable Concejo Municipal de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán las dietas por asistencia a cada sesión completa serán pagado de acuerdo a lo aprobado por el concejo municipal por cada miembro del Concejo Municipal Y secretario, cuando corresponda.

**Artículo 36. Sesiones públicas y privadas.** Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualesquiera de sus integrantes. También, cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá

acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del Concejo Municipal, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal.

Durante las sesiones privadas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ningún miembro del Concejo Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

**Artículo 37. Sesiones permanentes.** Cuando el caso lo amerite y el Concejo Municipal lo decida, éste podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias.

**Artículo 38. Sesiones ceremoniales o solemnes.** El Concejo Municipal celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales y/o de fuerza mayor calificados por el Concejo Municipal, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier parte de la circunscripción territorial del municipio.

**Artículo 39. Lugar de celebración de las sesiones.** Las sesiones se celebrarán en el edificio de la municipalidad, pero cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local fuera del edificio. Para cuando el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de la visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

**Artículo 40. Presidencia de sesiones.** Las sesiones serán presididas por el alcalde; en caso de ausencia de éste, lo hará el concejal que corresponda en su orden. El que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta el cierre de la misma.

**Artículo 41. Apertura y cierre de sesiones.** Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si éste no se completare por falta de mayoría, el Presidente de la misma esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum al no estar presente la mayoría, y se anotará en el libro de actas, consignando el nombre de los miembros del Concejo Municipal asistentes. Para iniciar la sesión, el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, o se cierra la sesión".

**Artículo 42. Agenda de sesiones.** Para cada sesión el secretario municipal elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, y lectura del acta anterior y su aprobación, y el segundo entrar a conocer cada punto en orden cronológico de la agenda a tratarse.

El alcalde o cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de finalizar la sesión.

**Artículo 43. Duración de sesiones.** Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si no se llegaren a tratar todos los puntos acordados en la agenda, los que estén pendientes de tratarse se trasladarán a la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 44. Votación de las decisiones.** Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas y este reglamento exijan una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

**Artículo 45. Quórum.** El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo Municipal, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo Municipal, dejara de haber quórum, automáticamente la sesión se cerrará, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 46. Uso de la palabra.** La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

19

**Artículo 47. Preferencia en el uso de la palabra.** Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el presidente los llamará al orden.

**Artículo 48. Referencia al tema de discusión.** Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

**Artículo 49. Enmiendas.** Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al secretario municipal para que les dé lectura y en su orden, se pondrán a discusión y votación.

**Artículo 50. Conclusión del debate.** Cuando el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

**Artículo 51. Votación pública.** La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los síndicos por su orden y en igual forma, lo harán los concejales y por último, el alcalde. La votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo Municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo. Esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso, se entregará al secretario municipal el voto razonado, en la misma sesión, quien le dará lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

**Artículo 52. Votación secreta.** En caso que tenga que realizarse una votación secreta, se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo realizará el presidente con el auxilio del secretario municipal, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

**Artículo 53. Receso y suspensión de sesión.** Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará el presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Se puede además, suspender una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si cierra la sesión.

**Artículo 54. Posposición de la discusión.** Dos o más miembros del Concejo Municipal pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión del Concejo Municipal. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, si así lo acuerda la mayoría de los miembros asistentes.

**Artículo 55. Presentación de informes y asesoría en las sesiones.** Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin, podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos, empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

**Artículo 56. Cabildo abierto.** El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto cuando así lo amerite el caso.

**Artículo 57. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto** Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el alcalde hará saber a los vecinos asistentes el

motivo de la convocatoria y que deben guardar el orden y decoro necesarios para su celebración, en caso de no observarse estos principios, se suspenderá la sesión a cabildo abierto.

**Artículo 58. Orden y respeto en el uso de la palabra.** Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Sí, no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guardaren el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 59. Clausura de cabildo abierto.** Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

## CAPÍTULO II AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 60. Procedimiento.** Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto. Si el Concejo Municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

21

**Artículo 61. Resolución.** Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

**Artículo 62. Delegación.** Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría de sus miembros. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, éste deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

**Artículo 63. Invitación personal.** La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal. Sin embargo, ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

**Artículo 64. Asistencia a más de un evento durante un año e informes.** Tanto el alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal podrá asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo Municipal, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

**TÍTULO IV**  
**OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ATRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 65. Solicitud de información.** Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros de cualquiera de las comisiones, los síndicos, así como los concejales, podrán solicitar la información por escrito a través del secretario municipal en tiempo prudencial a la instancia competente, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 66. Propuestas para el fortalecimiento institucional.** En caso que los síndicos o los concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al alcalde, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos pertinentes.

**Artículo 67. Fiscalización de la acción administrativa del alcalde.** Es deber de los síndicos y concejales, exigir al alcalde, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

**Artículo 68. Hemiciclo o salón de sesiones.** En el hemiciclo o salón de sesiones, tomarán asiento el alcalde y a su derecha en su orden, los síndicos y los concejales, siguiendo el sentido contrario del movimiento de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurren a las sesiones, se colocaran en los lugares que el secretario asigne. A su vez, el secretario se sentará a la izquierda próxima del alcalde.

**Artículo 69. Actos oficiales y protocolarios.** En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría.

**Artículo 70. Programa de actos oficiales y protocolarios.** En estos actos se observará un programa elaborado para el evento. A falta de programa, el Concejo Municipal designara qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

**Artículo 71. Comisiones de protocolo.** El Concejo Municipal o el alcalde, nombrará las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

**TÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 72. Casos no previstos.** El Concejo Municipal, como autoridad superior del municipio y la municipalidad, resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 73. Aprobación.** El presente Reglamento es aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 74. Modificaciones.** Las modificaciones al presente Reglamento solo podrá hacerlas el Concejo Municipal por iniciativa propia, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 75- Derogatoria.** Se deroga toda disposición anterior contenida en instrumento similar al presente y relacionada con la organización y funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán -

**Artículo 76. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación, debiéndose para el efecto hacerlo del conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y empleados municipales de San Bartolo Aguas Calientes de Departamento de Totonicapán.